

VI. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones. Del expediente personal del servidor público, como ya hizo mención en el punto anterior, tiene registrados diversos correctivos disciplinarios como son Boletas de arresto.

Por lo que es más que suficiente, para tener por demostrado que el elemento policial, transgredió los principios rectores de la función policial descritos con antelación.

VII. Por cuanto hace “el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones”, queda claro que en el presente caso existe el daño de forma directa, derivado de la pérdida del arma de fuego, pues no obstante de que este haya reparado el bien faltante, como se demuestra mediante oficio número SRCPAME/361/2017, suscrito el CAP. JOSÉ MANUEL RANGEL GALVÁN, Subdirector del Registro, Control, Portación de Armamento, Municiones y Equipo de esta Secretaría, copia certificada de dos fichas de depósito por la cantidad de \$3,890.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MN) realizada ante la sucursal del Banco Bancomer en la ciudad de Taxco a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado, así como copia certificada de la ficha por la cantidad de \$29,484.00, (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN), siendo un total por la cantidad de \$33,374.00 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN) a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por concepto del pago del arma extraviada. Documentales públicas que al reunir los requisitos establecidos por el artículo 90 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, de aplicación supletoria a la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, se les otorga valor probatorio pleno en términos de los numerales 84 y 127 de la misma codificación, ya que fueron expedidas por funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

Bajo estas condiciones, se estima que el grado de reproche social en que se ubica el acusado es la conducta desplegada y sancionada por los artículos 132 fracción III, y 111 inciso b) fracción I de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en la que establece la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PRIVADA**.

En consecuencia, este Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 116 y 117 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, de aplicación supletoria, en términos del artículo 2 de la Ley de la materia determina resolver y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo determina que el Oficial de la Policía Estatal Marcos Tejeda Mondragón, es responsable de haber infringido con su conducta lo establecido en la fracción III del artículo 132 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en términos de esta resolución.

SEGUNDO. Se le impone al **Oficial de la Policía Estatal Marcos Tejeda Mondragón**, la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PRIVADA**. Misma que se ejecutara una vez que cause estado la misma. Para el efecto de que, en lo sucesivo, entregue oportunamente sin excusa ni pretexto el armamento, municiones y equipo que se le asigne para el servicio.

TERCERO. Gíresele copia certificada de la presente resolución, a la Licenciada Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma, sea agregada en el expediente personal del elemento sancionado.

CUARTO. En términos del artículo 135 de la Ley de la materia, gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al Encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se hace saber al **Oficial de la Policía Estatal Marcos Tejeda Mondragón**, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este Cuerpo Colegiado a través del recurso de reconsideración, previstos en los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, disponiendo del término de quince días naturales a partir de su notificación en caso de inconformidad.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.- Así lo resolvieron por unanimidad los CC. LIC. EIRA

